



Diputado José Antonio Salas Valencia.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El suscrito, **BALTAZAR GAONA GARCÍA**, Diputado Local, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el séptimo párrafo del artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***; al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna ha consagrado en su artículo 35 los derechos de los ciudadanos, entre los que se encuentra el derecho de iniciar leyes y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, y en armonía con ella, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo también la establece en el párrafo primero de su artículo 8, en los siguientes términos: *“Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;...”*

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone: *“La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda”*.

PRIMERO. DE LA NATURALEZA, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA DISTRITO VIII TARIMBARO

Una característica singular de la democracia en México durante los últimos años, ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

De igual forma, para reglamentar las disposiciones constitucionales de referencia, mediante decreto número 138 de 21 de diciembre de 1991, el Congreso local reformó y adicionó diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, para establecer entre otros aspectos la conformación, temporalidad y atribuciones del Tribunal Electoral Estatal.

En tales condiciones, se determinó primeramente que la residencia del Tribunal Electoral lo sería en la capital del Estado y que contaría con una agencia del Ministerio Público adscrita, que estaría integrada por tres Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios nombrados en el mes de diciembre del año anterior a la elección por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador. Asimismo, que la designación de los Magistrados sería para dos procesos electorales ordinarios sucesivos con posibilidad de ser ratificados, fungiendo como presidente de dicho órgano el Magistrado Numerario designado por el Pleno para cada elección ordinaria.

Por otra parte se estableció que el Tribunal funcionaría siempre en Pleno y sus resoluciones deberían tomarse por mayoría existiendo el voto de calidad del presidente en caso de empate o abstención y por último, se estableció un mecanismo para llevar a cabo la remoción de algún Magistrado mediante la integración de una comisión de Justicia.

Es así como se instituye al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo jurisdiccional autónomo en materia electoral, aunque, como ya se indicó, se siguió facultando al Colegio Electoral, para revisar o modificar las resoluciones que el Tribunal Electoral emitiera en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y ello implicaba la intervención del Poder Legislativo en la resolución de los conflictos electorales.

Con el anterior marco normativo, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 1992 la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, aprobó la propuesta de la Gran Comisión del Congreso del Estado para integrar el Tribunal Electoral, y por unanimidad de votos, se designaron Magistrados Numerarios a los Licenciados Hilda Navarro Skinfield, Gregorio Sánchez León y Raúl Vallejo Meza; mientras que a los Licenciados Mauro Hernández Pacheco, Luis Alonso Rodríguez Nieto y José Liborio Pérez Rangel se les designó Magistrados Supernumerarios.

Así, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 138, el 14 de febrero de 1992 se celebró la primera sesión de Pleno del Tribunal Electoral, en la que los Magistrados Numerarios, por mayoría de votos, designaron como su Presidente a la Licenciada Hilda Navarro Skinfield, quien en el mismo acto aceptó y protestó el desempeño fiel de tal encargo, Se acordó además por decisión unánime de los Magistrados Numerarios llevar a cabo en esa misma fecha la ceremonia oficial de instalación del Tribunal, con la presencia de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, en el que fuera su primer domicilio oficial, ubicado en la calle de Rayón número 372, del Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.



A tres años de la instauración del primer Tribunal Electoral en el Estado, como órgano autónomo e independiente en materia, se produjo un cambio importante que impactó el sistema de justicia electoral, dando lugar a una segunda época del mismo, al modificarse sustancialmente su estructura, temporalidad, atribuciones y funcionamiento.

Por cuestiones de índole presupuestal, durante el año de 1996, el Tribunal Electoral funcionó exclusivamente con la Primera Sala, cuyo titular era a su vez el Presidente, quien al no contar con los apoyos económicos indispensables para convocar a los Magistrados Numerarios para iniciar el funcionamiento del Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, decidió, con el personal a su cargo, implementar tales actividades, con la finalidad de contribuir a elevar los niveles de participación política de los ciudadanos michoacanos, así como lograr un alto nivel de preparación y profesionalización de los actores políticos, funcionarios electorales, servidores públicos, investigadores y profesores interesados en los procesos electorales. Todo ello en acatamiento a lo establecido en los artículos 207 fracción IV, 209 fracción VIII y 215 del Código Electoral del Estado.

Dando continuidad a las actividades académicas desarrolladas por el Tribunal Electoral, en el año de 1997, el Presidente emitió un acuerdo para crear la Coordinación Académica del Derecho Electoral, como órgano transitorio del Tribunal Electoral y sustituyendo a la Academia Itinerante de Primavera creada el año precedente, con el afán de dar seguimiento a las actividades desarrolladas hasta entonces.

3

En el año de 1998, se suscitó una transición en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, derivada de la renuncia presentada por el Magistrado Presidente Licenciado Adolfo Mejía González, a la Cámara de Diputados, quien con ese motivo rindió un informe de actividades académicas correspondiente al periodo de 1996 a 1998, englobando en el mismo las diversas actividades desarrolladas en ese renglón durante su encargo.

Durante el año de 1999, por no tratarse de año electoral, siguió funcionando exclusivamente la Primera Sala del Tribunal a cargo de su Presidente, el Licenciado Pedro Carlos Arroyo Carrillo, quien, ante la imposibilidad de instalar materialmente el Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral, con el personal a su cargo siguió realizando diversas actividades académicas.

En el año 2000, solamente la Primera Sala del Tribunal Electoral a cargo del Magistrado Presidente continuó funcionando, y con el personal a su cargo se desarrollaron tareas académicas destinadas a la difusión e investigación del Derecho Electoral, pues tampoco fue factible convocar a los Magistrados Numerarios para instalar el Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral.

El 7 de febrero del 2001, tuvieron lugar reformas al Código Electoral del Estado, reglamentarias de las nuevas disposiciones constitucionales. En las mismas, se reiteró la autonomía del Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con competencia para resolver los recursos de apelación, reconsideración y excepcionalmente los de revisión, así como el juicio de inconformidad; estableciendo también el imperativo para el Tribunal de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; se dispuso que la integración del



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

DISTRITO VIII TARIMBARO

Tribunal se haría con siete Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios, nombrados por el Congreso a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estableciendo el procedimiento correspondiente.

Una vez agotado el proceso electoral 2001-2002 y declarado el receso de las Salas Unitarias de la Segunda a la Séptima, de las Colegiadas y del Pleno, por haber concluido la actividad jurisdiccional, el día 22 de marzo del año 2002, se declaró formalmente instalado el *Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral*, como un área a través de la cual el Tribunal Electoral del Estado durante el tiempo que transcurre entre un proceso electoral y otro, desarrollaba actividades de índole académica con la finalidad primordial de contribuir al fortalecimiento del propio Tribunal Electoral, mediante la profesionalización y actualización permanente de sus integrantes, fomentar el estudio y enseñanza del Derecho Electoral, coadyuvar al perfeccionamiento de las instituciones jurídico electorales y participar en el fomento y difusión de la cultura cívico electoral en la sociedad michoacana.

Durante el año 2003, el Tribunal Electoral no desarrolló funciones jurisdiccionales con excepción de la Primera Sala, cuya titular correspondió conocer y resolver 6 recursos de apelación, habiendo desechado dos, en tanto que los otros cuatro fueron resueltos en cuanto al fondo, confirmando en tres el acto reclamado y revocándolo en uno de ellos.

Para el año de 2004, en el mes de noviembre se renovaron el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, lo cual implicó que, durante los primeros meses del año, las actividades académicas y de investigación se intensificaran, como preámbulo a las actividades jurisdiccionales, enfatizando la necesidad de capacitar a quienes se integrarían al Tribunal Electoral, así como a los actores políticos en general.

En sesión de Pleno de 6 de marzo de 2007, el Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para la elección de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de recibir solicitudes de aspirantes al cargo, la cual se publicó al día siguiente, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

Con posterioridad y con base en la Reforma Electoral de 2014, considerada como una de las reformas de gran trascendencia en la impartición de justicia electoral y el régimen político del Estado, se reformó, entre otros temas, el modelo de asignación de las magistraturas electorales en los estados, quedando establecido que será el Senado de la Republica quien designe a los magistrados y magistradas.

SEGUNDO. MARCO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo 98 A.- *Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado.*



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

DISTRITO VIII TARIMBARO

Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En materia electoral, la interposición de los recursos, en ningún caso produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Electoral del Estado será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.

El Tribunal Electoral cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

El Pleno del Tribunal Electoral declarará la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltos, en su caso, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la misma.

El Tribunal Electoral del Estado se organizará en los términos que señale la ley de la materia.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes y todas sus determinaciones serán tomadas por mayoría. En el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas, en los términos que establezca la Ley.

Las personas que cubran las vacantes temporales de alguno de los magistrados que integran el Tribunal, deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser magistrado electoral, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia.

TERCERO. FINES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Actualmente, el Tribunal Electoral del Estado se integra por cinco magistrados los cuales son designados por la Cámara de Senadores por un periodo de siete años sin posibilidad a reelección y su renovación será escalonada.

Ahora, la iniciativa de reforma propuesta consiste en reducir el número actual de magistrados que integran el Tribunal Electoral de cinco a tres, con la finalidad de que éste sea más eficiente y de que represente menos gasto.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA DISTRITO VIII TARIMBARO

Con el afán de sustentar la propuesta se procedió a formular un ejercicio de comparación con los demás estados de la República, así como con la Ciudad de México en relación con la integración de sus Tribunales Electorales, arrojando como resultado lo que se muestra en la siguiente tabla:

ESTADOS DE LA REPÚBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR TRES MAGISTRADOS	ESTADOS DE LA REPÚBLICA CUYO TRIBUNAL ELECTORAL SE CONFORMA POR CINCO MAGISTRADOS
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Jalisco.	Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.
TOTAL 22 VEINTIDOS ESTADOS (69%)	TOTAL 10 DIEZ ESTADOS (31%)

En el Estado de Jalisco, el pasado 10 de abril del año en curso, llevó acabo su reforma constitucional, donde en el Dictamen de la iniciativa de ley que reforma el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, redujo de 5 magistrados a 3, en que señaló:

“Analizada la información anterior, podemos advertir que una gran mayoría de estados de la república conforman sus tribunales electorales con tres magistrados y que, nuestro estado se encuentra dentro de la minoría que integra su órgano jurisdiccional electoral con cinco magistrados.

Por otro lado, es de todos sabido que actualmente la sociedad exige y, con justa razón, un ejercicio racional y austero del presupuesto público, lo que en su caso obliga a los titulares de los poderes públicos a implementar medidas de austeridad que se ciñan a la exigencia de la sociedad.

Lo que inclusive es concordante con uno de los propósitos de la refundación, ya que a través de ésta se busca RE ORGANIZAR a las instituciones públicas para que retomen el sentido por el que fueron creadas, así como con la finalidad de adecuarlas a los principios de austeridad, ahorro y transparencia.



Máxime que, por imperativo constitucional los recursos económicos de que disponen la federación, entidades federativas, municipios y órganos autónomos deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo tal perspectiva, una de las principales medidas de austeridad implementada por los poderes públicos para acogerse a los principios constitucionales referidos, resulta ser la reducción de su nómina, ya que resulta indiscutible que en algunos casos es tan abultada que absorbe gran porcentaje del presupuesto del poder público.

Así las cosas, tal y como se precisó al inicio de la iniciativa, en el estado de Jalisco la autoridad jurisdiccional en materia electoral resulta ser el Tribunal Electoral del Estado, el cual acorde a lo previsto por los artículos 71 de la constitución del estado, 4 y 13 de su ley orgánica, se integra por cinco magistrados.

El 02 de octubre del 2014 el Senado de la República designó cinco Magistrados para el Estado de Jalisco por una vigencia de 03 tres, 05 cinco y 07 siete años respectivamente.

Posteriormente el 14 del Diciembre del 2017, al concluir el encargo de dos Magistrados, se renovó el Órgano Jurisdiccional Colegiado en materia Electoral del Estado de Jalisco, designando a 02 dos magistrados por un periodo de 7 años.”

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>Artículo 98 A.-...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 98 A.- ...</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con tres magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.</p>

La propuesta es acorde a lo previsto por el texto constitucional federal al integrarse el tribunal electoral por un número impar de magistrados, así como, coincide con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la única limitante que impone dicha legislación consiste en que el Tribunal se deberá de integrar por tres o cinco magistrados.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA DISTRITO VIII TARIMBARO

En relación con el impacto económico y presupuestal, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral, ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro que en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda, ello aplicando lo previsto por la Ley de Austeridad y ahorro estatal, y fortaleciendo sus áreas operativas, con la contratación de perfiles profesionales y calificados.

Por tanto, se advierte que de acuerdo al artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales en las entidades federativas, se compondrán de 3 o 5 magistrados, de conformidad a su legislación local. Por tal motivo el Congreso del Estado se encuentra facultado para determinar que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se conforme por tres Magistrados.

Por otra parte, es una necesidad imperante que el Estado por medio de su Órgano Legislativo mantenga una congruencia de eficiencia de todo tipo de instituciones de gobierno, ya sean centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, órganos autónomos y todos aquellos que formen parte del gobierno, con el fin de sacar el mayor provecho mediante el ahorro y austeridad, por lo cual la propuesta aquí estudiada resulta la adecuada para cumplir con esa finalidad.

La modificación propuesta no implica ningún tipo de afectación presupuestal ya que el cargo de dos de los cinco los Magistrados actuales, concluye el 05 del mes de Octubre de los corrientes. Por tal motivo al desocuparse los dos cargos, ya no se renovarían los espacios al no existir dichos nombramientos.

8

Se considera que la propuesta es acorde a lo previsto por el texto constitucional federal al integrarse el Tribunal Electoral por un número impar de magistrados, así como, coincide con lo dispuesto por la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la medida referida no implica violación a la estabilidad laboral de los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Electoral, ya que los efectos de la vigencia de la reforma propuesta surtirían una vez que concluya la vigencia de los nombramientos de dos Magistrados, esto es, a partir del 06 de octubre del 2019.

Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, así como 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el séptimo párrafo del artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA DISTRITO VIII TARIMBARO

98 A.- ...

...
...
...
...
...

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con ~~cinco~~ tres magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y aprobación, de conformidad con el Artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, hágase la declaratoria de reforma constitucional y notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

C.c.p. Mtra. Beatriz Barrientos García. Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.
C.c.p. Minutario y expediente.